



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 221-2018-MPH-GM

Huaral, 31 de julio del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 13126 de fecha 15 de junio del 2018 sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 151-2018-MPH-GAF de fecha 30 de mayo del 2018, Informe N° 149-2018/MPH-GAF de fecha 19 de junio del 2018 de la Gerencia de Administración y Finanzas e Informe Legal N° 665-2018-MPH/GM de fecha 04 de julio del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 218° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Exp. Administrativo 1994 de fecha 26 de enero del 2018 el Sr. Silvino Cabello Balladares solicita el pago de remuneraciones devengadas del año 1998 y 2000.

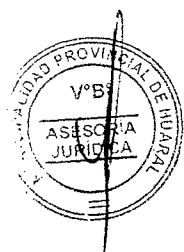
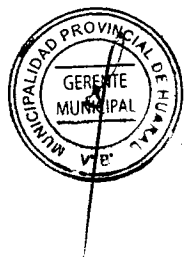
Que, mediante Informe N° 0176-2018-MPH- de fecha 08 de febrero del 2018 la Sub Gerencia de Recursos Humanos informa que el recurrente se encuentra en la condición laboral de ex obrero permanente, con un tiempo de servicio de 35 años, 09 meses y 03 días.

Que mediante Memorándum N° 0346-2018-MPH/GAF/SGRH de fecha 09 de abril del 2018 la Sub Gerencia de Recursos Humanos solicita a la Sub Gerencia de Contabilidad verificar si se devengo el pago de remuneraciones de los años 1998 y 2000.

Que, mediante Memorándum N° 0184-2018-MPH/GAF/SGT de fecha 26 de abril del 2018 la Sub Gerencia de Tesorería solicita la búsqueda de los comprobantes de pago N° 5241 del año 1998.

Que, mediante Memorándum N° 198-2018-MPH/GAF/SGC de fecha 15 de mayo del 2018 la Sub Gerencia de Contabilidad informa que realizó la búsqueda de años anteriores en el SIAF y en la data existente en el archivo, en el cual no se encontró una planilla individualizada del administrado.

Que, mediante Informe N° 506-2018-MPH/GAF/SGRH de fecha 17 de mayo del 2018 la Sub Gerencia de Recursos Humanos solicita opinión legal a fin de determinar si corresponde o no el pago requerido por el ex servidor.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 221-2018-MPH-GM

Que, mediante Informe Legal N° 530-2018-MPH/GAJ de fecha 25 de mayo del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión indicando que se declare improcedente lo solicitado por el recurrente Sr. Silvano Cabello Cerna Balladares respecto al pago de remuneraciones devengadas, salvo mejor, teniendo en consideración el análisis del presente informe legal y se proceda con el trámite correspondiente.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 151-2018-MPH-GAF de fecha 30 de mayo del 2018 la Gerencia de Administración y Finanzas resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por don SILVINO CABELLO CERNA BALLADARES, mediante el Expediente N° 1994 de fecha 26 de enero del 2018, en mérito de los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la presente Resolución.

Que, mediante Exp. Adm. N° 13126 de fecha 15 de junio del 2018 el Sr. Silvano Cabello Cerna Balladares presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 151-2018-MPH-GA.

Que, la Constitución Política vigente señala el derecho que tiene el trabajador y la protección de una relación laboral que tiene el Estado y en el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 24°.- El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. (...)

Artículo 26°.- En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.
2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.
3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma."

Que, la remuneración es el pago que pueda recibir una persona por un trabajo bien realizado. La remuneración se obtiene como parte de un acuerdo previo en el que una persona que actúa como jefe, cliente o empleador adquiere, compra o reserva los derechos y deberes de una persona a través de un contrato hablado o escrito, para que este cumpla con una serie de tareas o finalice la entrega de un producto. La remuneración viene al final, cuando el trabajo esta culminado y quien lo realiza recibe su recompensa o pago.

En ese sentido deberá de tener en cuenta que de acuerdo a la sucesión de normativa respecto de los plazos rescriptorios, se puede apreciar que la Constitución de 1993 mediante diversos dispositivos legales se ha regulado el termino prescriptorio que debe ser aplicado a los derechos sustantivos que reclamen los trabajadores ante los tribunales, as así que con la Ley N° 26513 publicada el 28 de julio de 1998 se definió el termino prescriptorio respecto a las reclamaciones laborales y estableció como plazo prescriptorio de 3 años, posteriormente se modificó dicho plazo por la Ley N° 27022 del 23 de diciembre de 1998 el cual señalaba un plazo prescriptorio de 2 años el cual empezaría a computarse a partir de la fecha del cese del trabajador, siendo finalmente modificado por la Ley N° 27321 de fecha 22 de julio del 2000, el cual estableció un nuevo plazo prescriptorio de cuatro años, los cuales también empezarían a correr desde la fecha de cese del trabajador, debiéndose precisar que estas dos últimas leyes en sus disposiciones complementarias transitorias y finales establecen que la prescripción iniciada antes de su vigencia se rige por la Ley anterior.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 221-2018-MPH-GM

Que, por consiguiente esta corporación edil no puede retribuir los pagos de remuneraciones, gratificaciones, vacaciones e indemnización a favor de la recurrente, porque conforme lo establece nuestra Constitución Política en su artículo 23°, dispone lo siguiente: "Artículo 23°.- (...) Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento."

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411, establece lo siguiente:

Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad.

Que, en el artículo 6° de la Ley N° 30693 sigue aplicando las políticas de austeridad, el cual señala:

Artículo 6.- Ingresos del personal Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.

Que, el Recurso impugnatorio presentado por el recurrente no precisa asidero legal sobre el cual verse su derecho al pago, ahora bien se considera prescrito el derecho solicitado por el recurrente concordante con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Que, mediante Informe Legal N° 665-2018-MPH/GAJ de fecha 04 de julio del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Don Silvino Cabello Cerna Balladares contra la Resolución Gerencial N° 151-2018-MPH-GAF respecto al pago de remuneraciones devengadas, teniendo en consideración el análisis del presente informe legal y se proceda con el trámite correspondiente de acuerdo a sus atribuciones.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por Don SILVINO CABELLO CERNA BALLADARES contra la Resolución Gerencial N° 151-2018-MPH-GAF de fecha 30 de mayo del 2018, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto **agotada la Vía**





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 221-2018-MPH-GM

Administrativa, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a Don *Silvino Cabello Cerna Balladares*, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º del T.U.O. de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal